

LA HERMANDAD DE SAN JOAQUIN Y DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES  
ANTE EL CODIGO DE DERECHO CANONICO DE 1983

=====

Basándonos en el Código de Derecho Canónico y en los Estatutos de nuestra Hermandad, actualizados y acondicionados al mismo y que fueron aprobados por el Excmo. y Rvdo. Señor Arzobispo el día 12 de enero de 1989, extraemos lo siguiente:

En lo relativo a DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO, se deberían de clarificar mejor los cánones 298 y 313, así como el 299 y el 322, referentes a asociaciones públicas y privadas, ya que en ellos no se especifican los motivos por los que las asociaciones pueden constituirse como tales. Con la redacción actual, tal vez se coarte un poco la libertad de las mismas sobre este tema, cuyo tipo debería de ser aprobado y ratificado por todos sus miembros en Junta General, admitiéndose, en su caso, la copia literal del acta de esa reunión para que conste de la forma y manera que decida la mayoría. El acta podría ir refrendada por la firma del Consiliario de la asociación, en representación del Arzobispado, Ordinario del lugar o, si se trata de una asociación de nueva creación, por la persona en quien éste delegue.

El apartado de FINES Y ACTIVIDADES se encuentra perfectamente clarificado en el canon 298-1. Se trata de un capítulo

importante que debe de definir bien a la asociación. Quizás debería de tener prevista la existencia de un estamento, formado por representantes del Ordinario del lugar y de la Junta de Cofradías, Arzobispado y Junta Coordinadora en el caso de Zaragoza, con el fin de hacer un seguimiento de los fines y actividades de cada asociación religiosa y que sirviera como órgano asesor.

En lo relativo a MIEMBROS DE LA ASOCIACION (cc. 304, 307 308, 309, 311, 316 y 320), queda bien recogido bien recogido lo que puede ser la composición de la misma, ya que este tema se deja a libre elección. La cuestión de admisión y bajas está bien definida, abriendo una puerta, en el apartado de admisión, para que cada asociación pueda incluir los requisitos que estime oportunos, siempre y cuando estén con arreglo al Derecho Común. Lo mismo sucede, en este apartado, con los derechos y deberes de los componentes de la asociación, ya que, aunque marcan unas líneas a seguir, dejan también a libre elección el aumentar o incidir en otros derechos y deberes.

Sobre los ORGANOS DE GOBIERNO (cc. 94, 304, 309, 317, 324 y 329), queda bastante claro cuál debe de ser el funcionamiento de los mismos, tanto de sus Juntas, Asambleas o Capítulos Generales, como la función de la Junta de Gobierno y las obligaciones de cada cargo. No obstante, existe un vacío legal en

el que queremos insistir, ya que ha afectado a nuestra Hermandad: aunque se puede considerar correcto que ningún miembro de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, adquiriera o se desprenda de un bien de la entidad, debería de prever la posibilidad de que la cabeza visible de la asociación, Decano, Presidente o Hermano Mayor, tuviera un fuero propio y reconocido para que, en caso urgente y de verdadero interés para ésta, pudiera realizar compraventa de bienes, sin necesidad de una reunión de la Asamblea General, sino simplemente con el acuerdo suficiente de la Junta de Gobierno o Comisión correspondiente.

El Código de Derecho Canónico no recoge bien este tema, por lo que se podría utilizar el Decreto de Confirmación del Ordinario del lugar para que en el mismo se hiciera constar que el representante legal tiene firma reconocida para transacciones comerciales y que, en los casos urgentes, sirviera el acuerdo que se estimara oportuno, ya fuese de la Junta de Gobierno, Comisión, etc., dando cuenta de la manera más rápida posible a la Asamblea General, si es necesario en convocatoria extraordinaria.

La ADMINISTRACION DE BIENES, recogida en los cánones 319, 1255 y 1280, nos traslada nuevamente a lo tratado anteriormente, que no nos aclara bien el tema. En este apartado se debe-

ría hacer hincapié en lo referente a los **CONSEJEROS ECONOMICOS**, ya que no hay nada concreto en cuanto a las funciones de los mismos, debiendo aclararse si su función específica es la de control sobre la tesorería de la asociación o simplemente ayudar a la administración de la misma.

Sobre los asuntos de **EMBLEMAS, MEDALLAS, HABITOS, IMPOSICION DE LOS MISMOS E IMAGENES**, no existe nada debidamente estipulado en el Código de Derecho Canónico, y habría que incidir en este tema sobre los tres primeros apartados, emblemas, medallas y hábitos. Creemos que se debe de contemplar en el Derecho Canónico el que una asociación no pueda copiar de otra su denominación ni sus signos distintivos o anagramas y mucho menos dentro del mismo arzobispado u obispado. Se debería proteger a las asociaciones ya constituidas de las posibles copias o interferencias de cualquier tipo por parte de las de nueva creación para evitar desagradables conflictos.

La **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS** se encuentra debidamente reflejada en los cánones relativos a los órganos de gobierno de la asociación, ya que se supone que para una modificación será la Asamblea o Junta General de miembros la que decida sobre la misma y siempre por mayoría absoluta, debiendo contar con la aprobación del Ordinario del lugar.

En relación a la EXTINCION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y AL DESTINO DE LOS BIENES DE LA MISMA, se encuentran recogidos en los cánones 120, 320 y 326, quedando bien definidos y abriendo una libre elección sobre el destino de los bienes, entendiéndose que los mismos revertirán en la propia Iglesia o asociación relacionada con la misma, para lo cual siempre se tendrán en cuenta todas las decisiones tomadas por la Asamblea General.

Las FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA (cc. 305, 314, 315, 316, 317-1, 319, 320, 324, 325, 326, 1291 y 1294) nos hablan de temas que ya se han tratado anteriormente, como son el nombramiento del Consiliario, la confirmación del Presidente, la aprobación o modificación de los Estatutos o la de suprimir o disolver la asociación.

Otros aspectos que no se han tratado hasta el momento son el derecho de visita e inspección, el papel del Ordinario del lugar en alta dirección de la asociación, vigilancia del cumplimiento de los estatutos y del derecho común, aprobación de las cuentas anuales y concesión de la licencia necesaria para la enajenación de bienes y realización de gastos extraordinarios, de acuerdo con el Derecho Canónico.

Sobre este último punto, volvemos a incidir en lo ya dicho en el apartado de órganos de gobierno sobre la legitima-

ción del cabeza visible de la asociación de forma real para poder enajenar bienes y la forma en que ello podría llevarse a cabo.

## CONCLUSIONES

=====

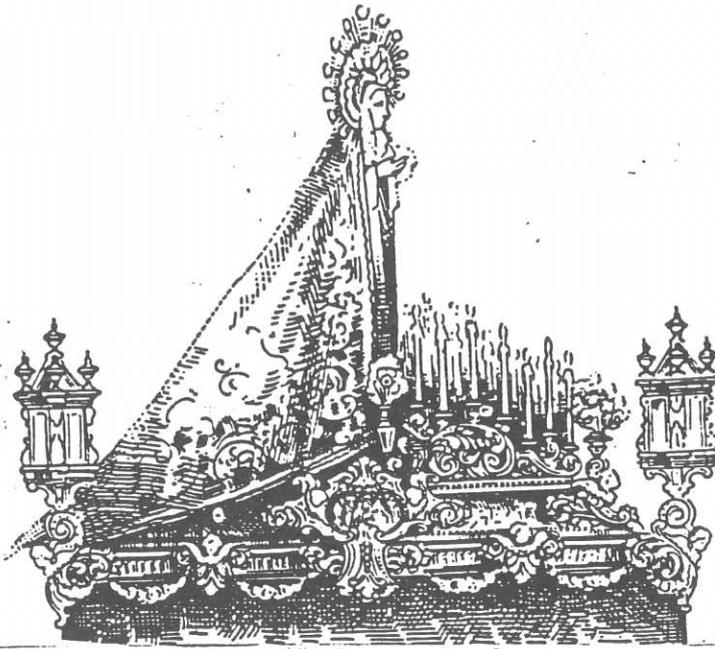
En nuestra opinión, se puede considerar el Código de Derecho Canónico de 1983 como bastante completo para la realización de los Estatutos de una asociación religiosa, así como para la dirección de la misma, su administración y organización. No obstante, queremos señalar que algunos puntos deberían de clarificarse mejor, bien en los cánones o bien mediante Decretos del Ordinario del lugar, especialmente en los siguientes aspectos:

- Autorización al representante legal de la asociación para la compraventa de bienes muebles o inmuebles cuando por la premura de tiempo no se pueda convocar una Asamblea General, contando con la aprobación de la Junta de Gobierno o de la Comisión correspondiente y siempre presentando las debidas cuentas y de la manera más rápida posible a la Junta o Asamblea General. Dicho aspecto podría regularse en el Decreto de Confirmación del Presidente de la Asociación por el Ordinario del lugar.

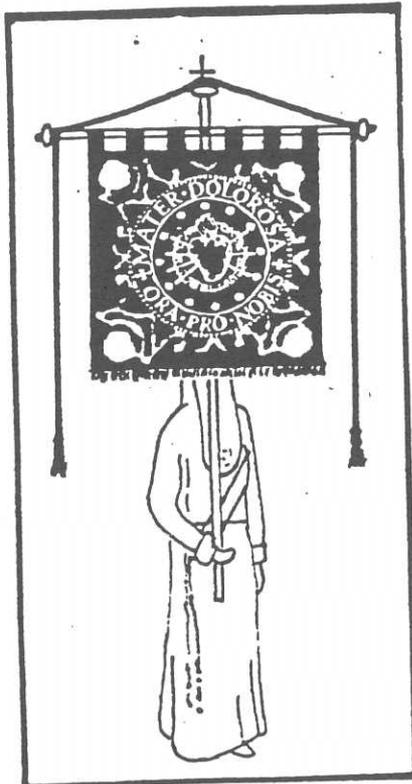
- Cometido del los Consejeros Económicos.

- Protección de las Asociaciones frente a copias o interferencias por parte de otras en lo referente a denominación y distintivos, con el fin de evitar problemas y no tener que acudir para su resolución a la Legislación Civil.

Zaragoza, septiembre de 1992.



BOCETO DEL PASO DE NTRA. SRA.  
LA STA. VIRGEN DE LOS DOLORES



ESTANDARTE-GUION DE LA  
HERMANDAD, en el que  
se puede apreciar el  
ANAGRAMA de la misma.



JUNTA CONSULTIVA

CONSILIARIO .....  
PRESIDENTE .....  
SECRETARIO .....  
VOCALES .....

JUNTA DE GOBIERNO

CONSILIARIO M.I. ....  
CAPELLAN .....  
PRESIDENTE DE HONOR .....  
DECANO .....  
VICE-DECANO .....  
SECRETARIO .....  
ARCHIVERO .....  
TESORERO .....  
LIMOSNERO .....  
MAYORDOMO .....  
Vocal de ORGANIZACION Y CULTO .....  
Vocal de CAMARERAS Y ACTIVIDADES .....  
Vocal de PAJES-INFANTILES .....  
Vocal de TAMBORES .....

ADJUNTOS A TESORERIA

1º CONSEJERO ECONOMICO .....  
2º CONSEJERO ECONOMICO .....

COMPOSICION DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO.

## INDICE

Pág.

E X T R A C T O

Port.	Portada de la Comunicación a la Mesa sobre "Las Cofradías y su situación actual ante el Código de Derecho Canónico de 1983".
1	Estudio sobre el tema.
2	Estudio sobre el tema.
3	Estudio sobre el tema.
4	Estudio sobre el tema.
5	Estudio sobre el tema.
6	Estudio sobre el tema y conclusiones.
7	Conclusiones.
8	Anexo con boceto del Paso, Estandarte, Hábito y Composición de la Junta de Gobierno.